

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para informarle que desde el 10 de noviembre de 2022 se designó curador ad litem a los herederos indeterminados, sin que a la fecha se hubiere efectuado su notificación. Sírvasse proveer. Bucaramanga, 21 de marzo de 2023.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
j08fabic@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Trece de abril de dos mil veintitrés (2022)

Mediante auto proferido el 10 de noviembre de 2022¹, se designó como curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS del causante ROBIEL RODRIGUEZ MANTILLA, al abogado JAVIER JOSÉ LEDESMA ENCISO ordenándose su notificación, sin que a la fecha haya sido efectuada la misma, siendo esto una carga procesal que debe realizar la parte demandante una vez se designa curador ad litem en aras de que el proceso continúe el curso.

El numeral 1º del Artículo 317 del C.G.P. menciona:

"El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

... (...) ..."

En consecuencia, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, notifique al curador ad litem designado, Dr. JAVIER JOSÉ LEDESMA ENCISO. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TÁCITO y se dará por terminado el proceso.

Notifíquese y Cúmplase,

¹ Archivo digital No. 013

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **496637be8a4dbb0cb5200996f25c236c0bdc277aad806db5b3768261598917c1**

Documento generado en 13/04/2023 03:39:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>